



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	VERBAL
<b>DEMANDANTES</b>	MARTHA ISABEL CASTAÑO BUITRAGO Y OTROS
<b>DEMANDADOS</b>	JORGE IGNACIO URIBE VELASQUEZ Y OTRA
<b>RADICADO</b>	05001 31 03 002 <b>2021 00379</b> 00
<b>ASUNTO</b>	RESUELVE SOLICITUD. NO ACCEDE A LO SOLICITADO

Mediante memorial visible a folios 492 a 494, el abogado JORGE IGNACIO URIBE VELASQUEZ, actuando en su propio nombre y representación, dada su calidad de demandado, y como apoderado judicial de la demandada ABOGADOS E INVERSIONES URIBE SAS, manifiesta que mediante auto del 29 de junio de 2022, se admitió la reforma de la demanda y se concedió a la parte demandada el término de 10 días para pronunciarse frente a la misma, advirtiéndole que la parte demandante no le remitió copia del escrito mediante el cual presentó la reforma, lo cual procedía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 06 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y el artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, por tratarse de una nueva demanda.

En la misma línea, manifiesta que no puede imponerse a la parte demandada pronunciarse respecto de una demanda que no le ha sido puesta en su conocimiento por la parte actora ni por el Juzgado, toda vez que ello vulnera el derecho al debido proceso (defensa y publicidad), motivo por el cual, solicita se deje sin efectos el auto referido, únicamente en lo atinente al término para pronunciarse, y una vez le sea remitido el escrito de reforma, tal y como se admitió, se cuente el término del traslado, precisando que su E MAIL, es: [jiuvez@gmail.com](mailto:jiuvez@gmail.com)

Frente a dicha solicitud, inicialmente advierte el Despacho que no se trata de una nueva demanda, sino de una reforma, por tanto, procedía notificar el auto mediante

el cual se admitió, por Estado, conforme lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 93 del CGP.

Igualmente debe decirse, que una vez efectuada la revisión integral del expediente, se avizora que este le fue compartido por el Juzgado, desde el día 16 de mayo de 2022, a través del mismo correo electrónico, esto es: [jiuvez@gmail.com](mailto:jiuvez@gmail.com), tal y como se observa en el archivo 36 del expediente, visible a folio 462, es decir, tiene acceso a todo el expediente desde antes que se presentara la reforma de la demanda, toda vez que el link del expediente se va alimentando y actualizando automáticamente.

Adicionalmente, se avizora que el mismo 16 de mayo de 2022, la parte actora remitió a la parte demandada el escrito por medio del cual presentó la reforma de la demanda, concretamente, fue enviado al correo electrónico [jiuvez@gmail.com](mailto:jiuvez@gmail.com); lo cual es posible evidenciar en el archivo 37 del expediente (folio 463).

Entonces, teniendo en cuenta que conforme al artículo 93 del CGP, la reforma a la demanda debe notificarse por Estado, tal y como se hizo en este caso (folios 490 y 491), y toda vez que el memorialista tiene acceso a todo el expediente desde el 16 de mayo de 2022, es por lo que **se niega** la solicitud presentada por la parte demandada, en el sentido de que se ordene la remisión del escrito de reforma a la demanda, se deje sin efectos el auto referido y se le conceda un nuevo término para pronunciarse frente a la reforma.

## NOTIFÍQUESE

4.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA**

**LA JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 109

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 15 de julio de 2022

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA**  
**SECRETARIA**

**Firmado Por:**  
**Beatriz Elena Gutierrez Correa**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b68f4298716220d06c339c4e5037a23f09af123878050a3d20089176d5e261bc**

Documento generado en 14/07/2022 02:41:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**